

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 176
Simulación v.s. José Efraín Zuluaga Salazar
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
Rad. 76001 31 03 008 2022 00230 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por ENRIQUE RAMOS ACOSTA contra JOSÉ EFRAÍN ZULUAGA SALAZAR y RODRIGO DE JESÚS ARISTIZABAL SALAZAR; el juzgado,

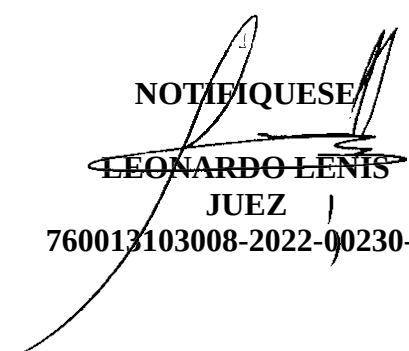
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por ENRIQUE RAMOS ACOSTA contra JOSÉ EFRAÍN ZULUAGA SALAZAR y RODRIGO DE JESÚS ARISTIZABAL SALAZAR; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos CORRER traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de \$59.500.000.00 mcte. la cual deberá ser prestada por la parte actora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2022-00230-00